



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A.

29 OCT. 2018

006 913

Señor (a):

JULIO SERNA ARISTIZABAL
CANTERA KDD-15261
Carrera 51 B No.80 – 155, Apto 1101
Barranquilla

Ref: Auto No. **000 017 02**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. Nº 2209-312

I.T. No.000419 del 11/05/2018

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 Nº. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



427-9-12
24/09/18
24
reg 122

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001702 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.0010225 del 21 de noviembre de 2013, el señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642 de Medellín, presenta solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio denominado La Fontana, ubicado en zona rural del Municipio de Tubará – Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.001192 del 26 de diciembre de 2013, realiza un cobro por concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental y de la información allegada por Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, para el inicio del trámite de una licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Por medio del oficio radicado No.00397 del 16 de enero de 2014, el señor Julio Serna a través de apoderado judicial, presenta recurso de reposición en contra del auto de cobro No.001192 del 26 de diciembre de 2013.

El mencionado recurso fue resuelto a través del Auto No.0030 del 6 de febrero de 2014.

Esta Corporación a través del Auto No.000155 del 2 de abril del 2014, inicia el trámite de licencia ambiental solicitado para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero No.KDD-15261, ubicado en el Municipio de Tubará – Atlántico.

Por medio del Radicado N° 003449 del 22 de abril de 2015, el señor Julio Serna allega a esta Corporación Informe del Inventario Forestal de la cantera No.KDD-15261, con las correcciones sugeridas por esta autoridad ambiental.

A través de la Resolución No.00379 del 01 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, una autorización de aprovechamiento y se impusieron unas obligaciones al señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, para el desarrollo de sus actividades mineras en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera KDD-15261, ubicado en zona rural del Municipio de Tubará. Acto Administrativo notificado el 1° de julio de 2015 de manera personal.

Mediante el oficio No.006734 del 28 de julio de 2015, el señor Julio Serna, presenta solicitud de modificación de la Resolución No.00379 de 2015, en el sentido que se tenga en cuenta el concepto técnico generado a través del memorando No.0004082 del 26 de junio de 2015, por esta Corporación. Toda vez, que las determinantes ambientales

J. Serna

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 017 02 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

establecidas en el POMCA Arroyos Directos al Mar Caribe, es un POMCA que se encuentra en ordenación por lo que no ha sido adoptado y en consecuencia no está vigente.

A través de la Resolución No.000721 del 20 de octubre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, accede a lo solicitado por el señor Julio Serna, y en consecuencia modifica la Resolución No.000379 del 1° de julio de 2015.

Con el oficio radicado No.0008896 del 27 de septiembre de 2017, el señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, solicita autorización para hacer un Cambio Menor en la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación para las actividades mineras desarrolladas dentro del Contrato de Concesión Minera KDD-15261, a través de la Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.000721 del 20 de octubre de 2015. El Cambio Menor solicitado obedece a la Ficha del Plan de Manejo de Estériles y Escombros (CME 07-15). Que revisada la información presentada con la solicitud, se evidenció que la misma no era suficiente para adelantar el trámite de Cambio Menor o Giro Ordinario, dentro de la mencionada licencia ambiental; por tal motivo, mediante el oficio No.006176 del 31 de octubre de 2017, esta Corporación requirió información adicional al señor Julio Serna.

Mediante el oficio Radicado No.0010689 del 17 de noviembre de 2017, el señor Julio Serna presenta a esta Corporación información adicional a la solicitud de cambio menor en la Licencia Ambiental del proyecto minero KDD-15261. La cual se relaciona a continuación:

- Copia de la Resolución No.00379 del 2015, por medio de la cual la C.R.A., otorga licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, autorización de aprovechamiento forestal e impone unas obligaciones al señor Julio Serna, para las actividades mineras dentro del título minero KDD-15261.
- Ficha actualizada "Ficha para disposición de estériles.
- Resolución No.001167 de 2016, por la cual se autoriza la cesión parcial a Mario Alberto Huertas Cotes de los derechos y obligaciones derivadas de una licencia ambiental otorgada por la Resolución No.001522 del 5 de agosto de 2010, para el proyecto "Construcción Doble Calzada Cartagena – Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla.
- Copia de la Resolución No.00732 de 2017, por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.001522 del 5 de agosto de 2010, cedida parcialmente mediante la Resolución No.01167 del 7 de octubre de 2016, aclarada por la Resolución No.001300 del 28 de octubre de 2016 y se toman otras determinaciones.

En respuesta a lo anterior, esta Corporación emite el oficio No.007194 del 19 de diciembre de 2017, por medio del cual requiere la presentación de las caracterizaciones fisicoquímicas de los materiales estériles que serán utilizados en la Cantera La Fontana.

Posteriormente, el señor Julio Serna a través del oficio No.00236 del 10 de enero de 2018, da respuesta a los requerimientos de información adicional de esta Corporación.

J. Serna

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 017 02 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio de la Resolución No.00066 del 8 de febrero de 2018, notificada el 9 de febrero de 2018, Realiza una Modificación dentro del Giro Ordinario de la actividad licenciada ambientalmente mediante la Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015, al señor Julio Argemiro Serna Aristizábal, para las actividades en la Cantera "La Fontana" TM KDD-15261, en el Municipio de Tubará – Atlántico.

Mediante el Oficio No.003110 del 4 de abril de 2018, el señor Julio Serna presenta cumplimiento de las obligaciones establecidas en el cambio menor autorizado mediante la Resolución No.0066 del 8 de febrero de 2018.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, y con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, así como de la normatividad ambiental vigente, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizaron inspección técnica de la documentación obrante en el expediente 2209-312. De dicha inspección se desprende el Informe Técnico No.00419 del 11 de mayo de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos

ESTADO DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Cantera se encuentra en explotación.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°00066 de 2018 notificada 09 de febrero de 2018	Artículo primero: Parágrafo: La utilización de materiales de excavación provenientes de del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 - PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico para la recuperación morfológica del TM KDD-15261 queda condicionada a la presentación, por parte del señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, de la siguiente información, en un plazo de treinta (30) días:			
	1. Plano de localización georreferenciado del área objeto del relleno.	X		Cumple. Presentado mediante radicado No. 3110 de 4 de abril de 2018.
	2. Complemento del Plan de cierre y abandono, que incluya el diseño técnico que desarrolle los ítems requeridos para garantizar la estabilidad física de los taludes definitivos, zona de relleno y depósitos o botaderos, y la estabilidad frente a la ocurrencia de procesos de remoción en masa en la etapa de cierre y rehabilitación, anexando las caracterizaciones de índice de colapso de los materiales a utilizar en los terrapienes.		X	No cumple. El documento presentado mediante radicado No. 3110 de 4 de abril de 2018, no atiende la información solicitada sobre diseño técnico y caracterizaciones de índice de colapso de los materiales a utilizar en los terrapienes.
	3. Complemento de la ficha de manejo ambiental para el diseño de Medidas de manejo para control de aguas de escorrentía.			Cumple. Presentado mediante radicado No. 3110 de 4 de abril de 2018.
Resolución N°00066 de 2018 notificada 09 de febrero de 2018	Artículo segundo: Presentar informes trimestrales que contengan como mínimo la siguiente información: • Volumen de material de relleno de proveniencia interna (Mina La Fontana) • Volumen de material de relleno de proveniencia externa (Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4) • Plano topográfico de avance del relleno del área de recuperación morfológica • Registro fotográfico	-	-	No aplica. El plazo otorgado inicia una vez se cumplan las requisitos condicionantes establecidos en la Resolución No. 0066 de 2018.

Jarac

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **00001702** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

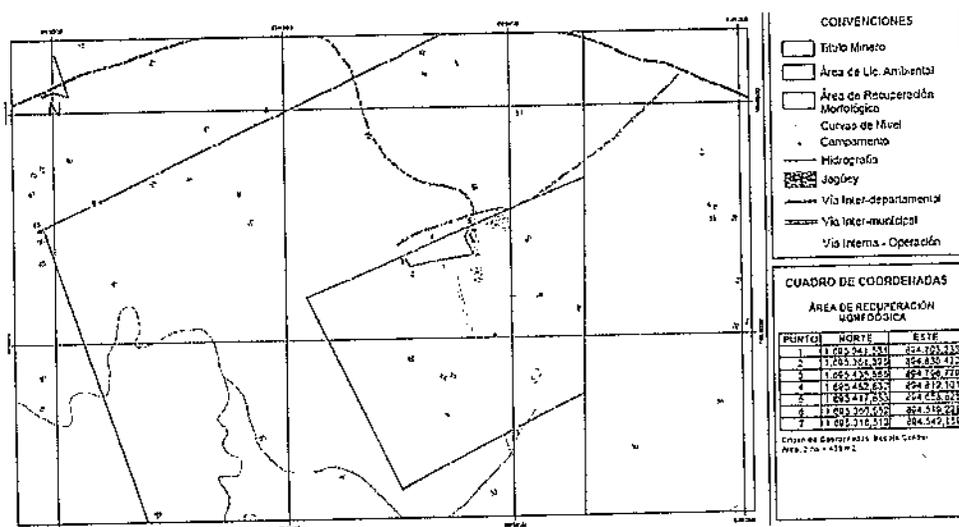
ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°00066 de 2018 notificada 09 de febrero de 2018	Artículo segundo: La utilización de materiales de excavación provenientes de del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena-Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico para la recuperación morfológica del TM KDD-15261 queda condicionada a la previa presentación, por parte del señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, de la copia de la(s) Autorización(es) otorgada(s) por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a MARIO ALBERTO HUERTAS COTES en relación a la entrega o donación del material proveniente del proyecto "Construcción Doble Calzada Cartagena-Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000" para disposición en la Cantera La Fontana.		X	No cumple. No se evidencia información en el expediente.
	Artículo quinto: Publicación del Acto Administrativo en periódico de amplia circulación en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación y remitir copia en un término de 5 días.		X	No cumple. No se evidencia acreditación de la publicación en el expediente.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Radicado N°003110 de 4 de abril de 2018

Mediante radicado N°003110 de 4 de abril de 2018 el señor Julio Argemiro Serna presentó la siguiente información solicitada mediante Resolución No. 0066 de 8 de febrero de 2018, notificada el día 9 de febrero de 2018:

- Plano de localización georreferenciado del área objeto de estudio:



Fuente: Radicado No. 3110 de 4 de abril de 2018 – Julio Serna

Copied

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001702 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Consideraciones de la C.R.A.:

El plano presentado atiendo lo requerido en la Resolución No. 0066 de 2018; contiene la localización georreferenciada del área objeto de recuperación morfológica. A continuación se relacionan las coordenadas presentadas por el Señor Julio Serna:

COORDENADAS PLANAS		PUNTO	NORTE	ESTE
10°52'55.02"N	75°2'25.86"W	1	1,695,341.531	894,703.233
10°52'55.68"N	75°2'21.51"W	2	1,695,361.395	894,835.422
10°52'58.10"N	75°2'22.79"W	3	1,695,435.885	894,796.779
10°52'59.63"N	75°2'22.06"W	4	1,695,482.832	894,819.101
10°52'57.50"N	75°2'27.33"W	5	1,695,417.883	894,658.825
10°52'55.62"N	75°2'31.92"W	6	1,695,360.552	894,519.228
10°52'54.19"N	75°2'30.93"W	7	1,695,316.513	894,549.159

- Complemento del Plan de cierre y abandono, que incluya el diseño técnico que desarrolle los ítems requeridos para garantizar la estabilidad física de los taludes definitivos, zona de relleno y depósitos o botaderos, y la estabilidad frente a la ocurrencia de procesos de remoción en masa en la etapa de cierre y rehabilitación, anexando las caracterizaciones de índice de colapso de los materiales a utilizar en los terraplenes.

11.1 GENERALIDADES

Es el conjunto de actividades a ser implementadas en la mina KDD-15261, que incluyen desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos. El cierre incluye la implementación de diferentes medidas tales como el desmantelamiento de instalaciones, estabilización física y química, recuperación y rehabilitación de suelos, revegetación.

El plan propuesto se orienta a cumplir con los usos futuros del suelo, con el mejoramiento de las condiciones sociales y ambientales del territorio, dando prevalencia al interés general y los derechos colectivos y del ambiente.

La extracción de materiales pétreos en el título minero KDD-15261 comprende actividades como retiro de vegetación, remoción de la capa orgánica del suelo, movimiento de tierras y extracción del material, rellenos de zonas explotadas; estas actividades afectan directamente al recurso suelo, ya que se están modificando las condiciones naturales del mismo, pero a su vez se afectan otros componente ambientales como el aire y el agua, ya que puede presentar interrupción y contaminación del agua subterránea o acuíferos, del mismo modo la remoción y transporte de suelo como del material a explotar, genera emisiones de material particulado que puede producir afectaciones sobre la flora, fauna y comunidades aledañas.

El plan de cierre y abandono de la mina LA FONTANA -TITULO MINERO KDD-15261, presenta los lineamientos que se deben implementar y seguir con el fin de prevenir, mitigar y/o corregir los impactos que se generen en la etapa de cierre, con lo que se busca que la situación final del área intervenida, tenga características similares al momento previo de ejecución de las actividades.

Las actividades que se realicen en esta etapa, deben dar cumplimiento a los aspectos relacionados con seguridad industrial y protección al medio ambiente.

11.2 LINEAMIENTOS DEL PLAN DE CIERRE MINERO.

(1)- El proyecto minero LA FONTANA -TITULO MINERO KDD-15261, no contempla el montaje y/o construcción de infraestructuras relacionadas con planta de beneficio de materiales pétreos, oficinas, campamento, talleres ni bodegas que impliquen un desmantelamiento a la

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2018

000 017 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

hora del cierre y abandono del mismo, por tanto, al momento de llegar al final de su vida útil no implica desmantelamientos de infraestructuras.

(2)- El cierre del proyecto minero LA FONTANA -TITULO MINERO KDD-15261, será progresivo, por tal motivo las actividades de recuperación y re-vegetalización se iniciarán en las zonas donde se finalice la extracción de material. Por tanto, se tendrá en cuenta la forma de avance de la explotación y los sitios de acceso a la mina, para que no se presenten conflictos en las actividades.

(3)- El Plan de Cierre y Abandono al ser dinámico, permitirá ser reajustado, de acuerdo a las condiciones que se presenten y al uso que se pretenda dar a este suelo de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tubará.

(4)- Se realizará sensibilización con las comunidades del área de influencia de la mina con Titulo minero KDD-15261 localizadas en los corregimientos de Palmarito y Santa Verónica, municipio de Tubará y Juan de Acosta respectivamente, con el fin de que conozcan las actividades del proceso de cierre y la forma como pueden participar.

(5)- En las zonas en donde se termine el proceso de extracción se revisará la estabilidad del terreno, para luego empezar las medidas de recuperación.

(6)- Se realizará reconformación de taludes en los sitios que se requiera o relleno con material de préstamo donde se requiera también.

(7)- Cuando se haya comprobado la estabilidad del suelo o terreno, en los sitios a recuperar, se procederá a realizar la conformación del suelo y cobertura vegetal.

(8)- Para el proceso de re-vegetalización se tendrán en cuenta especies nativas de la región, que se adaptan más fácilmente a las condiciones ambientales del entorno.

11.3 ACTIVIDADES DEL CIERRE PROGRESIVO.

La restauración, se refiere a todas las actividades que serán necesarias para establecer y lograr la recuperación total del ecosistema y la sostenibilidad social del área de influencia

El plan de cierre comprende un conjunto de actividades encaminadas a lograr una recuperación de las áreas intervenidas en el proceso de extracción de materiales de construcción, las actividades a ejecutar dentro de cada componente son:

11.3.1 Componente abiótico

Transporte y disposición final de estériles: El material estéril retirado del tajo, será dispuesto en un botadero que se encuentra dentro del área de concesión, cuando este cumpla su vida útil, se hará recuperación de suelo orgánico y la re-vegetación, el material estéril que no alcance a ser dispuesto en el botadero porque este ya haya cumplido su capacidad, será utilizado para la reconformación de terrenos. El transporte de material estéril se hará en volquetas con capacidad suficiente para transportar grandes volúmenes, dichas volquetas para el transporte por fuera de la mina estarán carpadas, para evitar las emisiones de material particulado.

Estabilización de taludes: La remoción de suelos y el proceso de extracción del material dejan el suelo expuesto a agente erosivos como el agua y el viento, que pueden generar desestabilización de los mismos, por tal motivo al cesar las actividades de explotación e iniciar el proceso de recuperación progresivo, se debe verificar la estabilidad de los taludes formados por la explotación escalonada dentro del tajo y en caso de que se requiera se hará reconformación del terreno, realizando inspecciones geotécnicas periódicas para verificar condiciones del terreno, las cuales se efectuarán semestralmente durante el periodo de tiempo que dure el cierre temporal.

Construcción de Diques: Uno de los principales agentes erosivos que puede causar daños al interior del tajo es el agua de escorrentía, que puede provocar arrastre de suelos en los taludes que se encuentren expuestos e inestables; con el objetivo de eliminar o disminuir los efectos de esta condición se realizará la construcción de diques en el perímetro del tajo que permita encausar las aguas de escorrentías a sitios donde no genere efectos adversos (sedimentador).

Japou.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001702 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

Obras de drenaje: Se realizarán obras de drenaje como cunetas que permitan evacuar las aguas en zonas donde se pueda presentar acumulación de flujo que potencialice procesos erosivos, y que impida la colonización de especies vegetales de sucesión primaria. Además, se realizarán actividades periódicas de limpieza y mantenimiento de canales, cunetas y obras de protección, con una periodicidad mensual o de acuerdo con la necesidad.

Descompactación de vías internas: Las vías que no estén proyectadas a tener uso después de las actividades de post-cierre, serán descompactadas y/o cubiertas con suelo orgánico y vegetación.

11.3.2. Componente biótico

Recuperación de suelo: El retiro que se hará de la capa más superficial del suelo (entre 40 y 60cm), será dispuesto en un sitio específico para su conservación, el cual se definirá teniendo en cuenta que garantice la capacidad suficiente de almacenamiento, este sitio deberá contar con señalización adecuada, donde se indique que el suelo está destinado a recuperación. Se establecerá un procedimiento para que el almacenamiento del suelo recuperado se haga evitando la afectación de la microfauna y a su vez se asegure el contenido de material orgánico.

El suelo recuperado y almacenado durante la etapa de operación de la mina, comenzará a ser utilizado para la revegetalización en los sitios donde se culmine el proceso de extracción y se haya revisado las condiciones de estabilidad física del terreno. Se tendrá prioridad por las pilas que lleven mayor tiempo de almacenamiento al momento de utilizar el suelo para recuperación adicionalmente se contará con materiales aportados de proyectos contiguos del cual se utilizará el material para rellenar las zonas explotadas.

Revegetación: La revegetación es uno de los procesos más sensibles en la restauración del área intervenida por el proceso de explotación de la cantera, ya que el éxito de este depende en parte de que el proceso de recuperación de la zona se de en forma satisfactoria; la actividad de revegetación depende a su vez del buen manejo que se haya dado al suelo recuperado.

El proceso de cierre y abandono será una actividad progresiva, lo que permite dar un dinamismo a la actividad de restauración, en el sentido que las actividades de recuperación del suelo y revegetación, se iniciarán en los sitios que ya hayan cumplido la vida útil para la extracción de materiales pétreos, teniendo cuidado que las operaciones en los siguientes sectores de explotación no afecten las zonas recuperadas, por tal motivo se debe contar con adecuadas vías de acceso claramente señalizadas.

Para el proceso de revegetación inicialmente se utilizarán pastos y especies arbustivas nativas, que permitan una fácil adaptación a las condiciones medio ambientales del entorno y del mismo modo eviten la aparición de procesos erosivos; el establecimiento de especies arbóreas de mayor tamaño, será una actividad posterior, la cual se desarrollará en puntos estratégicos, donde ya se haya garantizado la estabilidad del terreno y el suelo cuente con condiciones que permitan el crecimiento del árbol.

Las especies nativas de rápido crecimiento serán las utilizadas en las áreas de uso rural, las cuales se adaptan fácilmente a las condiciones del sitio, dentro de las clasificadas como pioneras y secundarias iniciales tenemos las identificados en el inventario forestal (Anexo 4.4).

En las áreas destinadas a protección y conservación, se establecerán especies rastreras acompañadas de especies arbustivas como: ...

Para la siembra del material vegetal (especies arbustivas o arbóreas), se seguirá el siguiente procedimiento:

Japou

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001702 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Trazado: ...

- Hoyado y plateo. ...
- Siembra. ...
- Características del material vegetal. ...
- Replanteo. ...
- Segunda fertilización. ...
- Resiembra. ...
- Control fitosanitario. ...

11.3.3. Componente social.

Información y divulgación: Durante el cierre progresivo, el cierre final y el post-cierre, se tendrá en cuenta a la comunidad, brindándole información de las actividades que se ejecutarán. La divulgación de la información sobre actividades de cierre y abandono se realizará mediante divulgaciones o reuniones con líderes que presenten a la comunidad.

En virtud del principio de inclusión social, se presupuesta que las especies nativas que harán parte del proceso de re-vegetalización, serán aportadas por personas de la comunidad de Tubará y Juan de Acosta, dentro de un plan en el cual ellos recibirán una contraprestación económica por cada especie aportada.

La información a tratar en las reuniones con la comunidad estará relacionada con el contenido de esta ficha del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

11.4 ACTIVIDADES DEL CIERRE FINAL

El cierre final comprende el conjunto de actividades que se realizan después del cese de las operaciones, las cuales deben estar orientadas a cumplir los objetivos ambientales del plan de cierre. En este sentido el plan de cierre permitirá identificar los riesgos que se pueden generar por la finalización de la actividad minera, con base a los que se plantearán estrategias y medidas detalladas, para controlar los efectos negativos sobre cada componente.

El plan de cierre final se formulará en los últimos años de operación, previo al cese definitivo de las actividades mineras, donde se tendrá en cuenta el proceso desarrollado en el cierre progresivo, para dar continuidad a las actividades de recuperación; la formulación previa del plan de cierre final permitirá además realizar los cambios y/o ajustes que se produzcan por el desarrollo de las actividades mineras.

11.6 ACTIVIDADES DE POST-CIERRE

Cuando se hayan definido he implementado las actividades del cierre final, se iniciará la ejecución de las actividades de post-cierre, las cuales tienen como objetivos principales hacer mantenimiento y monitoreo de las actividades desarrolladas en la etapa de cierre final, lo que permite hacer ajustes para mejorar la eficiencia de las mismas.

Los programas de monitoreo y mantenimiento que se formularán estarán orientados al control de los siguientes aspectos: ...

El cronograma y costos de estas actividades se presenta en la ficha PMA -13 "Manejo para el Cierre y Abandono de la Mina" contenida en el Capítulo 8."

Consideraciones de la C.R.A.:

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001702 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

Revisada la documentación se evidencia que la misma no atiende los requerimientos establecidos en el ítem 2 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 0066 de 2018, en relación al complemento del Plan de Cierre y abandono asociado al área de 2,6 ha donde se pretende adelantar el lleno de áreas mineras agotadas, toda vez que no se desarrolló ni presentó:

- Diseño técnico que desarrolle los ítems requeridos para garantizar la estabilidad física de los taludes definitivos, zona de relleno y depósitos o botaderos, y la estabilidad frente a la ocurrencia de procesos de remoción en masa en la etapa de cierre y rehabilitación.
- Caracterizaciones de índice de colapso de los materiales a utilizar en los terraplenes.

Se debe destacar que ante los cambios de material de descapote proveniente de la mina, por material externo al proyecto "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", y del método de rellenos de los frentes explotados y de socavones presentes en el área licenciada, esta Corporación condicionó la aprobación de la modificación menor a la presentación de los diseños, sobre el área de 2.6 ha, requeridos para garantizar la estabilidad física de los taludes definitivos y depósitos o botaderos, y la estabilidad frente a la ocurrencia de procesos de remoción en masa en la etapa de cierre y rehabilitación, para lo cual se deben utilizar métodos de análisis y cálculo de reconocida validez aplicables a los mecanismos de falla, en caso que sea identificada alguna.

En lo referente a las características fisicoquímicas se destaca que, según los análisis disponibles en la documentación soporte de la solicitud de modificación menor, se requiere complementar la caracterización de "Índice de colapso" del material proveniente del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", como base del diseño final del relleno de áreas intervenidas a presentarse en la actualización del Plan de cierre de la mina, requisito condicionante para la autorización de la modificación menor de la licencia ambiental que cobija al TM KDD-15226.

En cuanto a la información presentada, se evidencia que la misma corresponde a: Generalidades, Lineamientos del Plan de Cierre Minero, Actividades de cierre progresivo, Actividades de cierre final y de Post-cierre del proyecto, sin precisar el alcance y diseños de las actividades a desarrollarse en el área objeto de reconfiguración minera. De lo anterior se concluye que la ficha presentada no precisa información relacionada con la recuperación morfológica, mediante el lleno de áreas mineras agotadas en el área autorizada mediante Resolución No. 0066 de 2018,

Se observa que el documento presenta lineamientos, actividades y medidas de manejo, que carecen de los debidos soportes y diseños técnicos, lo que hace imposible realizar un análisis de la estabilidad física de los taludes y depósitos o botaderos, y de la estabilidad frente a la ocurrencia de procesos de remoción en masa en la etapa de cierre y rehabilitación. Entre la información presentada se destaca:

- o Indica el documento: "al cesar las actividades de explotación e iniciar el proceso de recuperación progresivo, se debe verificar la estabilidad de los taludes formados por la explotación escalonada dentro del tajo y en caso de que se requiera se hará reconfiguración del terreno", caso que nos ocupa, "como es el realizando

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001702 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

inspecciones geotécnicas periódicas para verificar condiciones del terreno, las cuales se efectuarán semestralmente durante el periodo de tiempo que dure el cierre temporal.” Sin embargo, no se presenta información sobre estos ítems.

- o Así mismo, el documento contiene como actividad "la construcción de diques en el perímetro del tajo que permita encausar las aguas de escorrentías a sitios donde no genere efectos adversos (sedimentador)"; sin embargo, no se presentan diseños de dichos canales, planos de localización ni diseños del sistema de sedimentación.
- o Finalmente, en lo relacionado con el componente social, no se evidencia el desarrollo de actividades de información y divulgación.
- Complemento de la ficha de manejo ambiental para el diseño de Medidas de manejo para control de aguas de escorrentía.

El señor Julio Serna presentó el complemento de Ficha de manejo para el recurso agua de escorrentía:

PROGRAMA PARA EL MANEJO DEL RECURSO AGUA		CÓDIGO: PMA – 01 VERSIÓN: 00
Impactos ambientales significativos (IAS) que maneja	- Generación de molestias en la población. - Modificación del régimen natural de caudales. - Alteración de las propiedades del agua. - Alteración de las propiedades del suelo. - Afectación al recurso hidrobiológico.	
Aspectos ambientales significativos (AAS) que maneja	- Generación de vertimientos industriales. - Uso y consumo de sustancias peligrosas.	
Actividades del proyecto en las que se presentan los AAS	Etapa de operación (extracción): Descapote, movimiento de tierra y apilamiento de materiales. Etapa de cierre y abandono: Adecuación del terreno (construcción de obras para uso posterior).	
Objetivo	Prevenir, controlar y mitigar los impactos que se puedan producir por las modificaciones en la calidad de acuíferos o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto.	
Metas	Indicadores de éxito	
	Descripción	Valor de referencia
Recolectar y conducir las aguas de escorrentía generadas en la operación del proyecto.	(Sistemas control de aguas de escorrentía construidos / Sistemas control de aguas de escorrentía propuestos) x 100	100%
	(Mantenimiento sistemas control de aguas de escorrentía ejecutado / Mantenimiento sistemas control de aguas de escorrentía programados) x 100	> 85%
	(Caracterizaciones realizadas de vertimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo no domésticas / Caracterizaciones programadas de vertimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo industrial) x 100	100%
	Concentración de los parámetros de vertimientos líquidos de tipo no domésticos, monitoreado conforme a los parámetros exigidos por la autoridad ambiental competente	Menor o igual que la concentración límite permisible establecida por la normativa ambiental colombiana vigente
Cumplimiento de las medidas establecidas para el manejo adecuado del recurso agua.	(Medidas implementadas para el manejo adecuado del recurso agua / Medidas propuestas para el manejo adecuado del recurso agua) x 100.	≥ 80%
Reducción del consumo del recurso agua en la planta	Consumo semestral de agua	Consumo proporcional al incremento o disminución de la producción
Concientizar a personal de la planta y contratistas, sobre el manejo adecuado del recurso agua	(Capacitaciones realizadas manejo adecuado recurso agua / Capacitaciones programadas manejo adecuado recurso agua) x 100	≥ 80%
Tipo de medidas	- Prevención.	

Sepal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001702 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

PROGRAMA PARA EL MANEJO DEL RECURSO AGUA		CÓDIGO: PMA – 01 VERSIÓN: 00										
		<ul style="list-style-type: none"> - Control. - Mitigación. 										
Lugar de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - Sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo no domésticas. - Sistema de aguas de escorrentía de la planta. 											
Medidas												
Las siguientes medidas son aplicables en las diferentes etapas del proyecto para el manejo y conservación del recurso agua:												
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se cuenta con estructuras hidráulicas para el control de las aguas que circulan en el área del proyecto, la cual incluye cunetas, canales perimetrales e internos, y desarenadores. Estas estructuras tienen como objetivo disminuir los procesos erosivos debido al arrastre de partículas, permitiendo la recolección, transporte y disposición final de las partículas sedimentables, evitando la contaminación de los cuerpos de agua. 2. Los canales interceptan y colectan las aguas de escorrentía para evitar que se inunden las áreas de operación, y conducir las aguas a los desarenadores. 3. Los canales igualmente cumplen la función de facilitar la conducción segura de las aguas cargadas de sedimentos para su posterior proceso de sedimentación en los desarenadores, en las cuales quedarán confinados los sólidos. 4. El impacto que mitigan estos sistemas, es el desmejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua ubicados en los alrededores y la dinámica hidráulica del régimen de drenajes naturales. 												
Otros aspectos relacionados con el manejo de estas aguas:												
<ol style="list-style-type: none"> 5. Se realizan mantenimientos periódicos a cunetas, canales, desarenadores y demás estructuras hidráulicas. 6. Se mantienen estas estructuras libres de materiales y residuos, removiendo los mismos y disponiéndolos de manera adecuada, conforme lo establece la normativa ambiental vigente. 7. Se realizan campañas de capacitación al personal sobre la importancia y necesidad de un manejo adecuado del recurso hídrico. 8. Se realizan periódicamente caracterizaciones en los sistemas de tratamiento de estas aguas, como indicador del manejo adecuado de este recurso. 												
Aspectos adicionales relacionados con el manejo y conservación del recurso agua, se relacionan a continuación:												
<ol style="list-style-type: none"> 9. Los vehículos que transporten materiales o realicen cualquier actividad dentro del sitio de obra, serán inspeccionados periódicamente para detectar posibles goteos, fugas o derrames de combustible y/o lubricantes, que puedan generar daños a los recursos naturales. 10. Los residuos industriales y domésticos, escombros y demás elementos que se generan en las diferentes etapas del proyecto, se disponen cumpliendo con la normatividad vigente y de acuerdo con los lineamientos de la Ficha elaborada para el Manejo de Residuos, con el propósito de evitar afectación a los recursos naturales. 11. Los combustibles usados son transportados y dispuestos directamente en las máquinas, entre tanto el mantenimiento de los equipos se realiza en talleres especializados, por lo tanto no se generan residuos peligrosos en el proceso de explotación dentro de la Cantera La Fontana. 												
Personal Requerido	<ul style="list-style-type: none"> - Personal que labora en las diferentes dependencias del proyecto. - Persona encargada del área de gestión ambiental del proyecto. 											
Población Beneficiada	<ul style="list-style-type: none"> - Personal que labora en el proyecto. - Comunidades aledañas al proyecto. 											
Mecanismos y estrategias participativas	<ul style="list-style-type: none"> - Socialización de las medidas. 											
CRONOGRAMA (meses)												
Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Cumplimiento de las directrices para el manejo adecuado del recurso agua.	Permanente durante la operación del proyecto											
Mantenimiento de estructuras hidráulicas.			X			X			X			X
Capacitación sobre importancia y necesidad del manejo adecuado del recurso hídrico.						X						X
Caracterizaciones vertimientos aguas residuales de tipo no domésticas.	Semestral											
NOTA: Las actividades se repiten anualmente.												
Fecha de inicio	Al iniciar la etapa de operación del proyecto.	Fecha de finalización	Al culminar la etapa de cierre y abandono del proyecto.									
Presupuesto	Los costos anuales en el manejo de aguas de escorrentía es de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) - Otros costos asociados al manejo del recurso agua, incluyendo capacitación, hacen parte del presupuesto general de la empresa.	Responsable	Jefe de planta									

Consideraciones de la C.R.A.:

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001702 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

La Ficha de manejo para el recurso agua de escorrentía contiene información general sobre las medidas de prevención, control y mitigación propuestas para implementar durante las etapas de operación y cierre y abandono.

La meta propuesta de “Recolectar y conducir las aguas de escorrentía generadas en la operación del proyecto” involucra indicadores, asociados a medidas de manejo descritas en la ficha, sin embargo, no se detalla información sobre diseños y localización de estructuras hidráulicas y sistemas de control de sedimentos ni puntos de monitoreo de aguas de escorrentía, información requerida para las actividades de seguimiento y control ambiental y medición de los indicadores establecidos.

CONCLUSIONES:

Después de la revisión y evaluación de la documentación presentada por Julio Argemiro Serna, bajo radicado 3110 de 4 de abril de 2018, en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0066 de 2018, como condicionantes para la modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada por la C.R.A., mediante Resolución N°00379 del 1° de Julio de 2016 para el proyecto minero TM KDD-15261, se concluye lo siguiente:

- Mediante Resolución 379 de 2015 la C.R.A. otorgó Licencia Ambiental, Permiso de emisiones atmosféricas, autorización de aprovechamiento forestal e impone unas obligaciones al señor Julio Argemiro Serna, para el proyecto minero “Mina La Fontana – TM KDD-15261”
- Mediante Resolución No. 0066 de 2018 la C.R.A. autorizó la modificación menor de Licencia Ambiental, al señor Julio Argemiro Serna, para el proyecto minero “Mina La Fontana – TM KDD-15261” condicionada al cumplimiento de obligaciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 1° y en el artículo 3° del citado acto administrativo.
- El Señor Julio Serna dio cumplimiento al ítem primero del parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 0066 de 2018.
- El complemento del Plan de cierre y abandono no atiende los requerimientos establecidos en el ítem 2 del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 0066 de 2018, toda vez que no que incluyó el diseño técnico que desarrolle los ítems requeridos para garantizar la estabilidad física de los taludes definitivos, zona de relleno y depósitos o botaderos, y la estabilidad frente a la ocurrencia de procesos de remoción en masa en la etapa de cierre y rehabilitación, ni anexó las caracterizaciones de índice de colapso de los materiales a utilizar en los terraplenes.
- En atención al ítem 3 del parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 0066 de 2018, el señor Julio Serna presentó la Ficha de manejo para el recurso agua de escorrentía; considera esta Corporación que es necesario el complemento de la Ficha de Manejo, incluyendo con diseños y localización de estructuras hidráulicas y sistemas de control de sedimentos y puntos de monitoreo de aguas de escorrentía, toda vez que esta información es fundamental para el

Japou

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001702 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

adecuado desarrollo de las actividades de seguimiento y control ambiental por parte de la Autoridad Ambiental.

- No se evidencia cumplimiento de la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 0066 de 2018 referente a la presentación de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a MARIO ALBERTO HUERTAS COTES en relación a la entrega o donación del material proveniente del proyecto "Construcción Doble Calzada Cartagena-Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000" para su disposición en el área de recuperación morfológica de la Mina La Fontana.
- No se evidencia el cumplimiento del requisito de publicación del acto administrativo en los términos establecidos en la Resolución No. 0066 de 2018.
- En términos generales, considerando lo establecidos en la Resolución No. 0066 de 2018 se concluye que el señor Julio Serna no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos como condicionantes para la utilización de materiales de excavación provenientes del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico para la recuperación morfológica del TM KDD-15261.

De lo anterior se colige que es necesario realizar una serie de requerimientos al señor Julio Serna Aristizabal – Cantera KDD-15261, predio la Fontana, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará -- Atlántico, para que, de cumplimiento a los mismos, los cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la licencia ambiental señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001702 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."

"Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)"

"Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001702 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.
En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2º. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3º. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001702 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL -- CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642 - CANTERA KDD-15261, en jurisdicción del Municipio de Tubará - Atlántico, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de manera inmediata, el Complemento del Plan de cierre y abandono, que incluya el diseño técnico que desarrolle los ítems requeridos para garantizar la estabilidad física de los taludes definitivos, zona de relleno y depósitos o botaderos, y la estabilidad frente a la ocurrencia de procesos de remoción en masa en la etapa de cierre y rehabilitación, anexando las caracterizaciones de índice de colapso de los materiales a utilizar en los terraplenes.
2. Presentar de manera inmediata de cumplimiento a la obligación establecidas en el artículo quinto de la Resolución No. 0066 de 2018, referente a la publicación de la parte resolutive de dicho acto administrativo y su respectiva presentación ante esta Corporación.
3. De manera inmediata, dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Segundo de la Resolución No.0066 de 2018:
 - La utilización de materiales de excavación provenientes de del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico para la recuperación morfológica del TM KDD-15261 queda condicionada a la previa presentación, por parte del señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, de la copia de la(s) Autorización(es) otorgada(s) por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a MARIO ALBERTO HUERTAS COTES en relación a la entrega o donación del material proveniente del proyecto "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000" para disposición en la Cantera La Fontana
4. En el término de treinta (30) días, Presentar ante esta Corporación, el complemento de la Ficha de manejo para el recurso agua de escorrentía, incluyendo información sobre diseños y localización de estructuras hidráulicas y sistemas de control de sedimentos ni puntos de monitoreo de aguas de escorrentía.

Serna

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001702 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

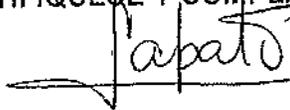
TERCERO: El Informe Técnico No.000419 del 11 de mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 OCT. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL